

Distrito Escolar Unificado Mt. Diablo

Reglamentos de la Mesa Directiva (siglas en inglés: BP)

Programas de Título I

BP 6171

Instrucción

Con el fin de mejorar el rendimiento académico de estudiantes procedentes de familias con desventajas socioeconómicas, el distrito usará fondos federales de Título I para proveer servicios suplementarios que refuercen el currículo central y asistan a los alumnos a alcanzar competencia en evaluaciones y estándares académicos estatales.

- (cf. 5149 – Alumnos A Riesgo)
- (cf. 6011 – Estándares Académicos)
- (cf. 6162.5 – Evaluación del Estudiante)
- (cf. 6162.51 – Programa de Exámenes Estandarizados y Reporte)
- (cf. 6162.52 – Examen de Salida de Escuela Secundaria)

El Superintendente o su representante proveerá asistencia técnica y apoyo a cualquier escuela que participe en el programa de Título I, incluyendo consultas sobre el desarrollo e implementación de planes y actividades escolares. (20 USC 6312)

- (cf. 0420 – Planes Escolares/Concejos de Sitio)

El distrito y cada escuela que reciba fondos de Título I desarrollarán por escrito un reglamento respecto a la participación de padres de acuerdo con 20 USC 6318.

- (cf. 6020 – Participación de Padres)

Plan de Agencia Educacional Local

El Superintendente o su representante consultará con maestros, directores, administradores, otro apropiado personal escolar, y padres/tutores de estudiantes participantes sobre el desarrollo, revisión periódica, y, según sea necesario, la revisión de un plan de agencia educacional local (siglas en inglés: LEA). El plan y cualquier revisión serán sometidos a la Mesa Directiva de Educación para aprobación. (20 USC 6312)

El plan tratará con los componentes especificados en 20 USC 6312, el cual describe las evaluaciones, estrategias, y servicios que el distrito usará para ayudar a los alumnos con bajo rendimiento a alcanzar estándares académicos que presenten dificultad.

El plan inicial será sometido al Departamento de Educación de California (siglas en inglés: CDE) y aprobado por la Mesa Directiva de Educación del Estado. Subsiguientes revisiones del plan se mantendrán en archivo en el distrito.

Comparabilidad de Servicios

Los fondos estatales y locales utilizados en escuelas que reciben fondos de Título I proveerán servicios que, tomados en conjunto, sean por lo menos comparables a servicios en escuelas que no reciben fondos de Título I o, si todas las escuelas del distrito están recibiendo fondos de Título I, que sean substancialmente comparables en cada escuela. La comparabilidad podría ser determinada a base de escuela por escuela o por nivel de grado.

Para demostrar Comparabilidad de servicios entre escuelas del distrito:

1. La Directiva adoptará e implementará una escala salarial en todo el distrito.
2. El distrito asegurará equivalencia entre escuelas mediante proporción entre maestros y administradores a través del distrito.
3. El distrito asegurará equivalencia entre escuelas en la provisión de materiales de currículo y útiles de instrucción.

El distrito documentará las ecuaciones matemáticas que usa para implementar estas normas. El Superintendente o su representante mantendrá récords de cantidad y calidad de materiales y equipo de instrucción en cada sitio escolar.

(cf. 6161.1 – Selección y Evaluación de Materiales de Instrucción)

El distrito también podría excluir cambios impredecibles en inscripciones de estudiantes o asignaciones de personal que ocurran después del principio del año escolar, fondos estatales y locales gastados en programas educacionales de instrucción en lenguaje, fondos estatales y locales gastados en exceso de costos por servicios provistos a estudiantes incapacitados, y fondos suplementarios estatales o locales gastados en cualquier área de asistencia o escuela por programas que específicamente satisfagan la intención y objetivos de Título I. (20 USC 6321)

Al principio de cada año escolar, el Superintendente o su representante medirá comparabilidad de acuerdo con los criterios de arriba y mantendrá récords documentando el cumplimiento del distrito. Si cualquier ejemplo de no comparabilidad es identificado, el Superintendente o su representante implementará rápidamente ajustes según se necesiten para asegurar comparabilidad.

Evaluación del Programa

La Directiva utilizará resultados de evaluaciones estatales y otras medidas o indicadores disponibles para determinar anualmente si cada escuela participante está haciendo adecuado progreso anual hacia poder asegurar que todos los estudiantes alcancen el nivel competente de rendimiento en evaluaciones estatales. (20 USC 6316)

(cf. 0520.2 - Escuelas de Título I en Mejoría de Programa)

(cf. 0520.3 - Distritos de Título I en Mejoría de Programa)

(cf. 6190 – Evaluación del Programa de Instrucción)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

11503 Programas de participación de padres en escuelas de Título I
52055.57 Distritos identificados o a riesgo de identificación para mejoría de programa
54020-54028 Asistencia de Impacto Económico
54420-54425 Educación Compensatoria Estatal
64001 Plan único para el rendimiento del alumno, programas de solicitud consolidada
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
6301 Objetivo del programa
6311-6322 Mejorar programas básicos para alumnos con desventajas, incluyendo:
6312 Plan de agencia educacional local
6313 Elegibilidad de escuelas y áreas de asistencia escolar; asignación de fondos
6314 Programas de toda la escuela de Título I
6315 Escuelas de asistencia objetivo
6316 Mejoría de escuelas
6318 Participación de padres
6320 Participación de alumnos de escuelas privadas
6321 Comparabilidad de servicios
7881 Participación de estudiantes de escuelas privadas
CÓDIGO DE REGLAS FEDERALES, TÍTULO 34
200.1-200.79 Mejorar programas básicos para alumnos con desventajas

Recursos de Gerencia:

PUBLICACIONES CSBA

Participación de Padres: Desarrollo de Reglas Efectivas y en Cumplimiento con la Ley
Sumarios de Reglas de Servicios, Agosto de 2006

DEPARTAMENTO DE CALIFORNIA DE PUBLICACIONES DE EDUCACIÓN

Plan LEA, rev. 17 de Mayo de 2006

Provisiones para Estudiantes de Escuelas Privadas, Maestros, y Otro Personal de
Educación en el Acto Ningún Niño Quedado Atrás de 2001, rev. 1^{ro} de Noviembre de
2005

DEPARTAMENTO DE LOS E.E. U.U. DE GUÍA PARA EDUCACIÓN

Asuntos Fiscales de Título I, 26 de Mayo de 2006

Diseñando Programas de Toda la Escuela, 22 de Marzo de 2006

Servicios Suplementarios de Educación, 13 de Junio de 2005

El Impacto de los Nuevos Requisitos de Título I en Escuelas Charter, Julio de 2004

Participación de Padres: Título I, Parte A, 23 de Abril de 2004

Sirviendo a Niños Preescolares Bajo Título I, 4 de Marzo de 2004

Servicios de Título I a Estudiantes Elegibles de Escuelas Privadas, 17 de Octubre de 2003

Identificación de Agencia Local Educacional y Selección de Áreas de Asistencia Escolar
y Escuelas

Asignación de Fondos de Título I a Aquellas Áreas y Escuelas, Agosto de 2003

PÁGINAS WEB:

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov/iasa/titleone>

Ningún Niño Quedado Atrás: <http://www.ed.gov/nclb>

Departamento de Educación de los E.E. U.U.: <http://www.ed.gov>

Distrito Escolar Unificado Mt. Diablo

Regla Administrativa (siglas en inglés: AR)

Programas de Título I

AR 6171

Instrucción

Programas de Toda la Escuela

Una escuela puede operar un programa de toda la escuela de Título I para mejorar el programa educativo completo de la escuela cuando al menos 40 por ciento de los estudiantes del área de asistencia de la escuela, o por lo menos 40 por ciento de los estudiantes inscritos en la escuela, proceden de familias de bajos ingresos. El Superintendente o su representante les informará a tal escuela elegible y a los padres/tutores de la escuela de dicha elegibilidad y su habilidad de consolidar fondos de fuentes federales, estatales, y locales para fines del programa. (20 USC 6312, 6314)

Toda escuela participante desarrollará, revisará anualmente, y actualizará un plan único para el rendimiento del alumno el cual incorpore el plan requerido por 20 USC 6314 para reformar el programa de instrucción total de la escuela y los planes requeridos por otros programas categóricos incluidos en la solicitud consolidada del estado. (Código de Educación 64001; 20 USC 6314)

(cf. 0420 – Planes Escolares/Concejos de Sitio)

Un programa de toda la escuela incluirá: (20 USC 6314)

1. Una evaluación comprensiva de las necesidades de toda la escuela, incluyendo las necesidades de estudiantes migrantes, lo cual incluye el rendimiento de estudiantes en relación al contenido académico estatal y a los estándares de rendimiento.

(cf. 6011 – Estándares Académicos)

(cf. 6162.5 – Evaluación del Estudiante)

(cf. 6162.51 – Programa de Exámenes Estandarizados y Reporte)

(cf. 6162.52 – Examen de Salida de Escuela Secundaria)

(cf. 6175 – Programa de Educación Migrante)

2. Estrategias de reforma de toda la escuela que:

a. Provean oportunidades para que todos los alumnos alcancen los niveles estatales de rendimiento de competente y avanzado.

b. Utilicen métodos efectivos y estrategias de instrucción, basados en estudios científicos, que fortalezcan el programa académico central de la escuela, aumenten la cantidad y calidad del tiempo de aprendizaje, ayuden a proporcionar un currículo

enriquecido y acelerado, e incluyan estrategias para llenar las necesidades educativas de poblaciones históricamente subservidas.

(cf. 5148.2 – Programas de Antes y Después de Clases)

(cf. 6111 – Calendario Escolar)

(cf. 6112 – Día Escolar)

(cf. 6177 – Escuela de Verano)

c. Incluyan estrategias para tratar con las necesidades de todos los estudiantes, pero particularmente las necesidades de estudiantes con bajo rendimiento y aquellos a riesgo de no alcanzar los estándares estatales de rendimiento que sean miembros de la población objetivo de cualquier programa que es parte del programa de toda la escuela. Tales estrategias podrán incluir consejería, servicios al estudiante, servicios de mentoría, consciencia y preparación para universidad y carreras, y la integración de programas de educación vocacional y técnica.

(cf. 5149 – Alumnos A Riesgo)

(cf. 6030 – Instrucción Integrada Académica y Vocacional)

(cf. 6164.2 – Servicios de Guía/Consejería)

(cf. 6164.5 – Equipos para el Éxito del Alumno)

d. Traten cómo la escuela determinará si las necesidades del alumno se han satisfecho, son consistentes con, y como los métodos a usarse, los planes estatales y locales, si existen.

(cf. 0520.2 – Escuelas de Título I en Mejoría de Programa)

(cf. 0520.3 – Distritos de Título I en Mejoría de Programa)

3. Instrucción por maestros altamente calificados.

(cf. 4112.24 – Calificaciones de Maestros Bajo el Acto Ningún Niño Quedado Atrás)

4. Desarrollo profesional continuo y de alta calidad para maestros, directores, asistentes, y, si apropiado, personal de servicios al estudiante, otro personal, y padres/tutores para permitirles a todos los estudiantes de la escuela que alcancen los estándares de rendimiento académico del estado.

(cf. 4131 – Desarrollo Profesional)

(cf. 4222 -- Asistentes a Maestros/Paraprofesionales)

(cf. 4231 – Desarrollo Profesional)

(cf. 4331 – Desarrollo Profesional)

5. Estrategias para atraer a maestros altamente calificados y de alta calidad a escuelas de gran necesidad.

(cf. 4111 – Reclutamiento y Selección)

6. Estrategias para incrementar la participación de los padres.

(cf. 5020 – Derechos y Responsabilidades de Padres)

(cf. 6020 – Participación de Padres)

7. Planes para asistir a niños preescolares en la transición de programas de niñez temprana a programas de escuelas primarias.

(cf. 6300 – Preescolar/Educación de Niñez Temprana)

8. Medidas para incluir a los maestros en decisiones respecto al uso de evaluaciones académicas que informen las acciones a tomarse para mejorar el rendimiento de cada uno de los estudiantes y el programa de instrucción en general.

9. Actividades para asegurar que a los estudiantes que experimenten dificultad en dominar los niveles de competente y avanzado de los estándares académicos se les proporcione asistencia efectiva, oportuna, y adicional, lo cual incluirán medidas para identificación a tiempo de las dificultades del alumno y provisión de suficiente información en la cual basar asistencia efectiva.

(cf. 6179 – Instrucción Suplementaria)

10. Coordinación e integración de servicios y programas federales, estatales, y locales.

Programas de Apoyo a un grupo específico de estudiantes

Toda escuela que reciba fondos de Título I pero no opere un programa de toda la escuela usará fondos de Título I para proveer servicios a: (20 USC 6315)

1. Estudiantes en los grados 3-12 identificados por la escuela como reprobando o más a riesgo de reprobado y de no alcanzar los estándares de rendimiento académico del estado a base de criterios establecidos por el distrito y suplementados por la escuela.

2. Estudiantes en preescolar hasta el grado 2 seleccionados únicamente a base de tales criterios como juicio del maestro, entrevistas con padres/tutores, y medidas de desarrollo apropiado.

Un programa de Apoyo a un grupo específico de estudiantes: (20 USC 6315)

1. Utilizará los recursos del programa para ayudar a los estudiantes participantes a alcanzar los estándares de rendimiento académico del estado esperados de todos los estudiantes.

2. Asegurar que la planificación del programa sea incorporada en la planificación escolar existente.

3. Utilizar métodos y estrategias de instrucción efectivos, basados en estudios científicos que fortalezcan el programa académico central, den consideración principal a proveer tiempo extendido de aprendizaje, ayuden a proporcionar un currículo acelerado, de alta calidad, y minimicen el remover alumnos del aula durante horas de clase regulares para recibir instrucción provista por Título I.
4. Coordinar con, y apoyar, el programa de educación regular, el cual podría incluir servicios para asistir a estudiantes preescolares en la transición a programas de escuelas primarias.
5. Proporcionar instrucción por maestros altamente calificados.
6. Proveer oportunidades para desarrollo profesional para maestros, directores, asistentes, y, si apropiado, personal de servicios al estudiante, otro personal, y padres/tutores que trabajen con estudiantes participantes.
7. Proveer estrategias para incrementar la participación de los padres.
8. Coordinar e integrar servicios y programas federales, estatales, y locales.

Comparabilidad

La escala salarial y la proporción de maestros y administradores escolares adoptados por la directiva serán usados para calcular y asegurar una equivalencia entre escuelas.

Medidas de comparabilidad serán tomadas de acuerdo con el siguiente calendario:

Enero-Abril

* Participar en discusiones sobre el presupuesto a nivel del distrito (fondos estatales y locales) respecto a personal, asignaciones, y distribución de equipo y materiales con el fin de asegurar cumplimiento con los requisitos de comparabilidad de Título I para el próximo año.

Mayo-Julio

* Conducir reuniones con los apropiados representantes del distrito para discutir los requisitos para completar los cálculos anuales de comparabilidad.

* Establecer el papel y responsabilidades de los participantes.

* Establecer líneas de tiempo específicas para completar los cálculos.

* Decidir cuáles medidas de cálculos usar.

Agosto

- * Obtener información preliminar del personal del distrito apropiado.

Septiembre

- * Identificar la fecha y metodologías de recolección para reunir información necesaria para completar los cálculos.

Octubre

- * Recolectar información.
- * Reunirse con el personal apropiado y calcular comparabilidad.
- * Hacer correcciones a escuelas de Título I que muestren no ser comparables.

Noviembre

- * Convocar al personal del distrito apropiado para tratar con problemas pendientes.
- * Mantener toda la documentación requerida apoyando los cálculos de comparabilidad y cualquier corrección para asegurar que todas las escuelas de Título I sean comparables.

Descripción del Uso de Medidas para Determinar Comparabilidad

El personal del Departamento de Servicios de Presupuesto supervisará la línea de tiempo y calculará comparabilidad. La comparabilidad de la proporción de maestros y administradores será determinada usando fórmulas de contratación de personal de todo el distrito.

Participación de Alumnos de Escuela Privada

El Superintendente o su representante proveerá o contratará para proveer servicios educativos u otros beneficios de Título I a estudiantes elegibles de escuelas privadas que residan en el área de asistencia de una escuela participante. Tales servicios y beneficios serán provistos a base equitativa con estudiantes de escuelas públicas participantes. (20 USC 6320, 7881)

Maestros, otro personal educativo, y familias de estudiantes participantes de escuela privada tendrán la oportunidad de participar, a base equitativa, en actividades de participación de padres y desarrollo profesional conforme a 20 USC 6318 y 6319. (20 USC 6320, 7881)

Cada año, el Superintendente o su representante contactará a oficiales de escuelas privadas con alumnos que residen dentro de los linderos del distrito, sin tener en cuenta si la escuela privada a la que asisten está situada dentro del distrito o si dichos oficiales han indicado previamente interés en participar en el programa.

El Superintendente o su representante consultará, de forma significativa y oportuna, con los oficiales de escuela privada apropiados durante el diseño y desarrollo de los programas de Título I del distrito. Tal consulta ocurrirá antes de que el distrito haga cualquier decisión que afecte las oportunidades de los alumnos elegibles de escuelas privadas de participar en los programas de Título I e incluirá una discusión de: (20 USC 6320, 7881; 34 CFR 200.63)

1. Cómo se identificarán las necesidades alumnos de escuela privada.
2. Cuáles servicios se ofrecerán.
3. Cómo, dónde, y por quién serán provistos los servicios.
4. Cómo se evaluarán académicamente los servicios y cómo serán usados los resultados de las evaluaciones para mejorar dichos servicios.
5. El tamaño y alcance de los servicios equitativos a ser provistos a los estudiantes de escuelas privadas y la proporción de fondos asignados para tales servicios.
6. El método u origen de datos que son usados para determinar el número de alumnos de familias de bajos recursos en áreas de asistencia de escuelas participantes que asisten a escuelas privadas.
7. Cómo y cuándo el distrito hará decisiones sobre la entrega de servicios a dichos estudiantes, incluyendo minuciosa consideración y análisis de las vistas de oficiales de escuelas privadas sobre la provisión de servicios de parte de un tercer proveedor.
8. Cómo, si el distrito desacuerda con las vistas de oficiales de escuelas privadas sobre la provisión de servicios de parte de un tercer proveedor, proveerá el distrito a los oficiales de las escuelas privadas un análisis por escrito de las razones por las cuales el distrito ha elegido no usar a un contratista.

Reuniones entre el distrito y oficiales de escuelas privadas continuarán a través de la implementación y evaluación de servicios. (20 USC 6320)

El Superintendente o su representante mantendrá y proveerá al Departamento de Educación de California, cuando se solicite, una afirmación por escrito firmada por oficiales de cada escuela privada participante que la consulta ha ocurrido. (20 USC 6320)

Si los oficiales de las escuelas privadas no proporcionan tal afirmación dentro de un período razonable de tiempo, el Superintendente o su representante mantendrán récords de la consulta o de la oferta de consulta.

(cf. 3580 – Récords del Distrito)

El Superintendente o su representante también mantendrán récords documentando que:

1. Las necesidades de maestros de escuelas privadas y/o estudiantes de escuelas privadas fueron identificadas.
2. Los fondos a la disposición fueron equitativos a aquellos asignados a estudiantes y maestros de escuelas públicas.
3. El programa del distrito llenó las necesidades de los maestros de escuelas privadas y/o estudiante de escuelas privadas.
4. El distrito hizo esfuerzos para resolver cualquier queja hecha por los representantes de la escuela privada.